

Escaneado por Biblioteca Judicial "Fernando Coto Albán"



CRISIS INSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA EN LA FORMACION DEL ESTADO NACIONAL

CAPITULO II

Lic. Víctor Ml. Hernández Cerdas.

INDICE

Gestación histórico-política del Estado costarricense	92
1. Formación del Estado en general	92
2. División de los Poderes	94
3. Naturaleza del Estado Nacional	96
a) Legado Político Colonial.	96
b) Génesis de la Emancipación.	99
1. Influencia externa	99
2. Las Cortes de Cádiz	100
4. Gestación del Estado Nacional	100
a) Pacto Social Fundamental Interino de Costa Rica	101
b) Desintegración Nacional	102
5. Surgimiento del Estado Nacional	103

CAPITULO II

GESTACION HISTORICO-POLITICA DEL ESTADO COSTARRICENSE

En el presente capítulo, trataremos los diferentes acontecimientos histórico-políticos que participaron en la conformación del Estado Nacional; pero antes hemos creído conveniente hacer un ligero análisis de la Teoría General del Estado; así como de la teoría de la Separación de los Poderes del Estado. Tal exposición —que consideramos absolutamente fundamental— una vez planteada, constituirá el marco teórico general en el que trataremos de ubicar los aspectos varios que conformaron la estructura del naciente Estado Nacional.

1. FORMACION DEL ESTADO EN GENERAL.

Acerca del origen del Estado se han escrito tratados que se han planteado un sinnúmero de teorías, sin llegar a concretizar nada en común. Todos los estudios realizados son enfocados desde diferentes puntos de vista que obedecen al pensamiento ideológico o disciplina del autor.

Ante dicha situación, consideramos menester exponer implícitamente lo que para nuestros efectos nos interesa; además de que no es el objetivo de nuestra investigación, exponer el tema del origen del Estado, ya que para desarrollarlo en una forma amplia y concisa nos llevaríamos bastante tiempo y en realidad, ese no es nuestro móvil (27).

Para los propósitos de este capítulo, y dentro del contexto general de la tesis, llena mejor su cometido hacer un planteamiento general acerca del origen del Estado. Aunque según Heller y otros tratadistas es impreciso hablar de Estado en la Edad Media o en épocas anteriores a esa, hemos considerado que en definitiva no se puede hacer referencia solamente a la Edad Moderna —bajo criterios jurídicos o históricos— ya que su existencia anterior es innegable, aunque sea con un significado diferente a los expuestos por ellos. En primera instancia, para explicar la naturaleza del Estado

Jebemos de tomar como punto de partida las condiciones extraestatales que sirvieron de base; de allí la necesidad de definir y descubrir la unidad o la forma de organización de los elementos que sirvieron en un primer momento.

Las condiciones de vida en común exigen ser captadas y analizadas en función al desarrollo de las fuerzas productivas, el tipo de relación humana con la naturaleza y la intensidad de la potencia humana sobre las estructuras sociales. De las fuerzas productivas forman parte en primer lugar, los elementos de la naturaleza o los más cercanos a ella: el territorio, la población en algunos aspectos. El territorio abarca las condiciones físicas y el encuadre espacial de la actividad humana. Aparece como cuadro delimitador, determinante y condicionante de toda sociedad, de su estructura y funcionamiento y de sus relaciones con otras sociedades. La naturaleza hace patente una gama de posibilidades, resistencias y opiniones, en función de las cuales las actividades humanas socialmente organizadas accionan, reaccionan y operan, por medio del trabajo, del instrumental y de la cultura modificando el propio cuadro natural (28).

Su evolución está ligada al desarrollo de nuevas formas de producción: agricultura, ganadería, artesanía; y avanza en dos sentidos, el de la extensión de la posesión y de la propiedad individual de los bienes por una parte y por la otra, el de la transformación de los antiguos lazos familiares (29). Con el desarrollo de la revolución agrícola, algunas sociedades fueron acumulando innovaciones tecnológicas que al alcanzar el nivel de una nueva revolución les imprimieron un movimiento de aceleración evolutiva que llevó a configurarlas como nuevas formaciones socio-culturales. Sus motores fueron una acumulación de innovaciones técnicas que ampliaron progresivamente la eficacia productiva del trabajo humano, provocando alteraciones institucionales en los modos de relación en-

(27) Sobre este tema, véase a JELLINEK, Georg, *Teoría General del Estado*. (2da. edición, Editorial Continental, S.A., México, 1958), pág. 198 y ss. CARRE DE MALBERG, R., *Teoría General del Estado*. (Fondo de Cultura Económica, México, 1948), pág. 29 y ss. HELLER, Hermann, *Teoría del Estado*. (Fondo de Cultura Económica, México, 1974), pág. 141 y ss.

(28) KAPLAN, Marcos, 1976, pág. 19 y ss.

(29) GODELIER, Maurice, 1969, pág. 20.

tre los hombres para la producción y en las formas de distribución de los productos de trabajo (30).

No puede creerse que una sociedad de composición heterogénea, pueda guardar una conformidad automática. Los impulsos de vivir, de propagarse y de dominarse son comunes a todos los hombres. La tendencia a dominar es un elemento común en todas las asociaciones humanas (31). Producto de las desigualdades y de los enfrentamientos surge un poder supremo con el afán de defender y conservar la sociedad; es decir aparece como un organismo de contención de las clases en lucha, con el fin de salvaguardar la tranquilidad, orden y justicia de las relaciones entre sí.

El origen del Estado encuentra su aplicación en el seno de la actividad humano-social. Históricamente parece ir emergiendo e imponiéndose desde que una sociedad alcanza cierto grado significativo de desarrollo. La actividad humana debe limitarse a aceptar, emprender y cumplir con las condiciones de vida en común que le son impuestas por la ley del desarrollo natural de las sociedades. "Dentro de este marco caracterizador y condicionante, toda sociedad es por esencia móvil, heterogénea y contradictoria y sostiene una tensión permanente entre las fuerzas y las tendencias de conflictos y de disgregación y las fuerzas de cohesión e integración" (32).

Analizado el surgimiento y evolución del Estado a través de las sociedades clasistas, pasaremos a analizar las condiciones del Estado en la Edad Moderna. Haremos énfasis en esta etapa por cuanto que es en este período —Renacimiento— en donde surge la nueva organización del Estado. A partir de este momento, el Estado actúa "... como factor o nivel específicamente político, con unidad interna, estructura y prácticas objetivas, autonomía con respecto a la sociedad y a las clases que la componen, eficacia propia. Se constituye como universalidad que armoniza lo público y lo privado, y encarna el interés general de la sociedad y la voluntad del cuerpo político nacional. Sólo así se puede

cumplir con una serie de tareas básicas requeridas por la naturaleza, estructura y dinámica del sistema capitalista" (33).

Durante la Edad Media, el Estado no existió como una institución capaz de organizar a los ciudadanos, con un poder supremo, libre para imponer sus mandatos en lo personal y territorial. El poder como tal no podía ser ejercido directa ni permanentemente por el Estado, ya que tanto los reinos y territorios constituían verdaderas unidades de poder político. Hegel define esta situación como una "poliarquía" (34) por cuanto que el poder se encuentra también en manos de otros entes e instituciones de carácter privado. "La concepción que hoy tenemos del Estado Moderno, debemos de buscarla en el Renacimiento, en las ciudades-repúblicas y, cuyo origen está en corporaciones de estamentos que se organizan para defenderse tanto de las luchas constantes entre sí o contra el príncipe —luchas intestinas de las naciones— las cuales constituyen unidades de poder continuas y reciamente organizadas con un solo ejército que era, además, permanente, con una única y competente jerarquía de funcionarios y un orden jurídico unitario, imponiendo además a los súbditos el deber de obediencia con carácter general" (35).

"La evolución que se llevó a cabo, en el aspecto organizativo, hacia el Estado Moderno, consistió en que los medios reales de autoridad y administración, que eran posesión privada, se convierte en propiedad pública y en que el poder de mando que se venía ejerciendo como un derecho del sujeto, se expropia en beneficio del príncipe absoluto, primero y luego del Estado" (36).

En consecuencia, aparece la administración como un elemento bastante importante para la estructura funcional del Estado; por medio de ella se logra la independencia del poder. "El orden de la acción administrativa... se define por la autoridad, la organización fundamentalmente jerarquizada y el sometimiento a reglas relativamente estrictas

(30) RIBEIRO, Darcy, 1973, pág. 25.

(31) MORGENTHAU, Hars J., 1963, pág. 52-53.

(32) KAPLAN, Marcos, pág. 25.

(33) Idem, pág. 38-39.

(34) HEGEL, Georg Wilhelm F. Citado por HELLER, Hermann, pág. 142.

(35) HELLER, Hermann, 1974, pág. 145.

(36) WEBER, Max, *Economía y Sociedad*. Tomo I, pág. 225 y ss. IV, pág. 85 y ss., citado por HELLER, Hermann, pág. 146.

tas" (37). Esta organización del Estado excluye la posible influencia del poder feudal sobre éste; logrando más bien ampliar su campo de acción —en cuanto a ubicación territorial—; ya que puede regular desde el centro y extenderse por todo el territorio y cubrir a todos los habitantes que le componen. Este intervencionismo pretende establecer y mantener las condiciones para que la economía de mercado emerja, se consolide y alcance su plenitud. Asimismo, establece su control, fortalecimiento y protección de las aduanas, la conquista militar o diplomática de mercados exteriores.

Por medio de la monarquía absoluta, surge el Estado Moderno como una unidad autónoma, que asume funciones mediadoras entre las diferentes clases que han llegado a un grado de contradicción que no pueden objetivamente conciliarse. El Estado en sí, logra organizar, sistematizar y cohesionar la representatividad del interés general, que ha perdido la sociedad y los grupos particulares que lo integran.

En definitiva, con las concepciones del mundo y de la vida, aportadas por las corrientes posrenacentistas; y por la aparición de la sociedad capitalista burguesa, nace una nueva idea de Estado, donde se asientan los derechos del individuo y germina, para su protección más eficaz frente al soberano, el concepto de la independencia de los poderes (38).

2. DIVISION DE LOS PODERES.

Para comprender más ampliamente la Constitución Política del Estado Nacional costarricense en los años posteriores a la emancipación con España; es necesario tratar algunos aspectos acerca de la Teoría de la Separación de los Poderes; ya que este ordenamiento del Poder formó parte de la ardua y larga tarea adoptada por nuestros forjadores del Estado Nacional.

La sociedad política constituye el marco más adecuado para el ejercicio y desarrollo del Poder. El Estado como tal necesita el poder para organizarse, para mantener el orden y en definitiva subsistir. Si éste no tiene poder se convierte en un ente inerte, sin autoridad; en un "no-Estado". La aceptación del Poder Estatal y de su función insti-

tucionalizadora no se produce de modo natural ni mecánico. Implica y exige crear y mantener permanentemente una legitimidad, un consenso y una legalidad; tres fenómenos y dimensiones que se conectan, interactúan y superponen como partes de un proceso único. El Estado necesita ser consagrado y sacralizado por el consentimiento, combinando para su logro mecanismos formales e informales (39).

El Poder Estatal se institucionaliza en el momento en que el Poder deja de aparecer personalizado, o sea cuando el soberano adquiere otra naturaleza —gobernante— y el Estado se constituye en un ente de poder despersonalizado. En el Estado Moderno, el Poder se desindividualiza, distinguiéndose fundamentalmente lo que es el Poder y el sujeto que lo ejerce.

Desde épocas remotas la personalización del Poder se manifiesta bajo la idea de un poder encarnado en el Soberano, donde el Estado se personaliza en la figura del Príncipe, Monarca, Rey, etc., ejerciendo éste, el control total del Poder. En el período de la monarquía absoluta la personalización del poder es más evidente; el Estado es dirigido por una voluntad física, con un derecho propio, originario, no derivado de la soberanía; sino más bien bajo una concepción teocrática o patrimonial. Jacobo I perteneciente a la monarquía inglesa, proclamó enfáticamente que sus poderes eran ilimitados, que no debía de dar cuenta de su gestión a nadie, y que la autoridad absoluta que pretendía ejercer "era un derecho divino, una concesión de Dios". Algo similar sucedió con Luis XIV de la monarquía francesa, quien creía que Dios había creado a los reyes para gobernar a los hombres, que por consiguiente todos los gobernados debían de obedecerle en forma absoluta, porque sometidos a ellos, se sometían a la voluntad de Dios.

A partir de la Revolución Francesa se inicia el exterminio del antiguo régimen de monarquía de derecho divino y clases privilegiadas y se perfila la institucionalización del Poder.

Como único camino de poner fin a los absolutismos y despotismos y para tratar de asegurar la libertad de los hombres, aparece la Teoría de la División de los Poderes del Estado. El máximo exponente de esta teoría es Charles Louis de Secondant, Barón de Montesquieu, quien impulsa

(37) KAPLAN, Marcos, pág. 32.

(38) SCHMITT, Karl, 1961, pág. 203 y ss.

(39) KAPLAN, Marcos, pág. 46-47.

el poder unitario del Estado, pero separado en cuanto a su organización y funcionamiento en tres poderes, con el fin de establecer una relación de frenos y contrapesos entre ellos, y eliminar la concentración del Poder en el Soberano.

Montesquieu condena el régimen autocrático o de poder absoluto, por cuanto considera que si el poder está concentrado en manos de una sola persona o cámara se corre el peligro de caer en arbitrariedades.

En el libro XI, Cap. IV, Montesquieu nos dice que:

"...se sabe por experiencia eterna que todo hombre investido de autoridad propende abusar de ella, va hacia adelante hasta que tropieza con límites... Para que no pueda abusarse del poder, es preciso que, por la disposición de las cosas, el poder detenga el poder" (40).

No es posible remontar hasta Aristóteles y otros tratadistas antiguos, los orígenes de la Teoría de la Separación de Poderes, ya que estos se empeñan únicamente a tratar las formas de actividad de los órganos y no establecen un reparto de funciones, ni tampoco encuentran obstáculo en que una misma persona forme parte al mismo tiempo de la Asamblea, ejerza una magistratura y se sienta en el tribunal (41).

En definitiva, los primeros intentos prácticos de aplicar el principio de la División de los Poderes, corresponde al pueblo inglés. Entre los autores clásicos de la Teoría de la División de los Poderes del Estado, se destacan entre otros John Locke y Montesquieu.

En los tiempos Modernos, Locke parece haber sido el primero en proclamar la Separación de los Poderes del Estado; sin embargo, no logra desarrollar una teoría lo suficientemente clara. En el Cap. XII del Ensayo sobre el Gobierno Civil, Locke expone tres potestades del poder en la comunidad política: el Poder Legislativo, como el poder preponderante y al cual le corresponde indicar cómo debe utilizarse la fuerza de la comunidad política y de los miembros de la misma; el Poder Ejecutivo, que queda subordinado al Legislativo y debe cuidar de la ejecución de lo dispuesto por el primero. El tercer poder es del Federativo, quien está facultado para declarar la guerra, hacer la paz

y efectuar todas las negociaciones que sean preciso establecer con el extranjero.

Según la teoría lockiana de la Separación de los Poderes, no todos los poderes son iguales; entre ellos existe una graduación jerárquica. Esta teoría, aunque juega un papel bastante importante en la doctrina del Estado democrático no rompe en modo alguno con la antigua concepción del rey, al apoyarse completamente ésta en las bases de la teoría de la soberanía del pueblo. "En el fondo la doctrina de Locke se reduce, pues, a una simple teoría de distinción de las funciones: bajo la reserva de que el rey por sí solo no puede hacer la ley y que se haya sometido a esta última, no es aún una doctrina de franca separación de los poderes" (42).

A diferencia de Locke, Montesquieu busca con la separación de los poderes no sólo un equilibrio en el ejercicio de los mismos, sino todo un sistema de pesos y contrapesos que impide el abuso del poder. Además, Montesquieu, coloca al Poder Judicial como un poder separado del Poder Ejecutivo; Locke lo ubica como una dependencia de este último. En definitiva, Montesquieu es quien da el paso decisivo a la teoría de que venimos ocupándonos, por cuanto no sólo diferencia las funciones objetivas del Estado conforme a las constituciones existentes, sino que quiere atribuir los poderes a órganos separados entre sí.

En el Capítulo IV del Libro XI de la primera parte de su obra "Del Espíritu de las Leyes", Montesquieu bajo la rúbrica "Constitución de Inglaterra" expone su teoría, la División de los Poderes del Estado.

"Hay en todos los Estados tres especies de poder: el Legislativo, el de ejecutar aquello que depende del derecho de gentes y el de ejecutar lo que depende del derecho civil.

Por el primero, el príncipe o el magistrado hace leyes, para algún tiempo o para siempre, y corrige y abroga las que existen. Por el segundo, hace la paz o la guerra, envía o recibe embajadas, vela por la seguridad, previene las invasiones. Por el tercero, castiga los crímenes ó juzga los pleitos de los particulares. Este último debe de llamarse Poder Judicial, y el otro simplemente poder ejecutivo del Estado.

La libertad política en los ciudadanos, es aquella tranquilidad de ánimo que nace de la opinión que cada uno tiene de su seguridad; y para que exista esta libertad, es menester que ningún ciudadano pueda temer a otro.

(40) MONTESQUIEU, Charles Louis de Secondant, barón de, 1964, pág. 94-95.

(41) CARRE DE MALBERT, R., 1948, pág. 741-742.

(42) Idem, pág. 742.

Cuando el Poder Legislativo y el Ejecutivo se reúnen en la misma persona ó el mismo cuerpo de magistrados, no hay libertad, porque puede temerse que el monarca o el tirano haga leyes tiránicas para ejecutarlas tiránicamente.

No hay libertad si el Poder Judicial no está separado del legislativo y el ejecutivo. Si está unido a la potestad legislativa, el poder de decidir de la vida y la libertad de los ciudadanos será arbitrario, porque el juez será al mismo tiempo legislador: si está unido al poder ejecutivo, el juez tendrá en sus manos la fuerza de un opresor; todo estaría perdido si el mismo hombre, ó el mismo cuerpo de los próceres o de los nobles o del pueblo, ejerciese estos tres poderes: el de hacer las leyes, el de ejecutar las resoluciones públicas y el de juzgar los delitos o las diferencias de los particulares" (43).

Definitivamente el planteamiento montesquiano pretende eliminar la tiranía y asegurar la libertad del ciudadano; esta doctrina cuyo trasfondo está lleno de justicia y ética, justifica que fuese aceptada con complacencia y hoy día sea el modelo de los regímenes democráticos. La influencia que ha ejercido en las constituciones de los Estados de occidente es clara: verbigracia citamos el artículo XVI de los Derechos del Hombre: "Toda sociedad en la que no está asegurada la garantía de los derechos ni determinada la separación de los poderes carece de constitución".

3. NATURALEZA DEL ESTADO NACIONAL.

Se ha llegado a considerar que para que haya Estado, es necesario la existencia permanente de una amplia multitud de hombres que se asientan en un territorio determinado, y debido a la convivencia dan origen a la población. Cuando esa relación no deriva únicamente del hecho de vivir juntos, sino también de elementos comunes de carácter psicológico, histórico, religioso o económico, la población asume la condición de comunidad. Esta, en consecuencia se convierte en nación cuando el grupo de gentes se tornan conscientes de que constituyen una comunidad de normas de sentimiento y por lo tanto, valoran su pasado.

La nación como tal no es un cuerpo político, sino puramente social; solamente cuando la comunidad territorial toma la decisión de organizarse políticamente se convierte en una comunidad política. Esta transformación se lleva a cabo mediante

un orden jurídico en el cual, se establece una estructura orgánica. La estructura política de la comunidad nacional —instituida por el derecho— y el orden jerárquico, juegan un papel trascendental en la formación del Estado, ya que por medio de ellos, el Estado adquiere condición moral, con derechos y obligaciones que permiten a la nación, realizar los fines sociales, culturales, económicos, políticos y todas las demás actividades por medio del poder público.

A partir de la emancipación española surge el Estado Nacional que se constituye a través de un lento y penoso proceso, hasta sentar sus bases en la sociedad nacional que está en vías de organizarse. El Estado en sí, además de organizarse, asume la función de mediador y regulador de las relaciones entre las clases y grupos nacionales.

Con el logro de la independencia no se adquiere inmediatamente la constitución de Costa Rica como nación, ni el surgimiento de un Estado Nacional centralizado y eficiente. Ello se explica debido a que el viejo equilibrio colonial sufre una alteración y el nuevo orden tarda en surgir y consolidarse, ya que es de nuestro conocimiento que la independencia la obtuvimos en forma inesperada; o sea, que se produce la ruptura y en aquel momento no estábamos preparados ni en capacidad de regirnos soberanamente. Pese a ello, consideramos que gracias a las condiciones de vida, forma de gobierno y al distanciamiento que nos caracterizó con respecto a Guatemala —en algunos aspectos desfavorablemente— nos facilitó el desarrollo durante la colonia y período subsiguiente a la independencia de una población relativamente homogénea; de manera que el surgimiento de nuestro Estado Nacional, no fue tan conflictivo como en otras partes, en cuanto a las disputas internas por alcanzar el poder. Desde el momento en que se produce la emancipación, el país toma un camino netamente democrático, fiel reflejo de la actitud civilista que caracterizó al costarricense. Como se ve, dichos principios son respetados aún y cuando se presenta la oportunidad de implantar el poder militar.

a. Legado Político Colonial.

Como la población de cualquier Estado, la de Costa Rica inicia su proceso de integración desde la conquista, continuó durante la época colonial y

(43) MONTESQUIEU, Charles Louis de Secondant, barón de, 1906, pág. 96-97.

siguió desarrollándose en la vida independiente. Nos interesa ahora analizar y señalar algunos aspectos de índole socio-económico, a fin de definir la estructura política conformada y transmitida básicamente durante la época colonial. Inclinaos nuestro estudio especialmente en esta sección de nuestra historia, porque es allí donde se puede advertir la realidad peculiar de la sociedad que dio origen al Estado Nacional y a la estructuración democrática de nuestro país.

El profesor José Abdulio Cordero, nos dice que:

"En la corta historia costarricense, la época colonial hizo de cámara incubadora, en cuyo seno dio los primeros aleteos una libertad política, la que habría de remontar el vuelo por los aires de la historia patria. . ." (44).

La vida constitucional del costarricense es bastante particular respecto al resto de las colonias españolas en América, debido a la estructura socio-económica heredada. Toda vez que se estudia el desarrollo económico durante la colonia en Hispanoamérica, se concluye que la mita, la encomienda y el repartimiento, fueron instituciones bases al desarrollo de las actividades económicas, en especial la minería y la agricultura. De ello se colige la organización social tan marcada, con un sistema de castas y estratos sociales de los que aún hoy día se mantienen los rastros dentro de la estructura social latinoamericana.

En el caso de Costa Rica, como antes lo expusimos, careció de toda actividad minera durante el período colonial, su mayor actividad fue agrícola y de poca proyección; de allí que se explique su típica organización social y el abandono con que fue tratada por parte de las autoridades españolas.

A este respecto, Harry Kantor, dice:

"Costa Rica carecía de riqueza minera y de población indígena, que fue siempre un elemento humano dócil, y por tal razón, el imperio la trataba como una hijastra a quien no prestaba mayor cuidado. Para los españoles carecía, pues, de los elementos que daban valor a una colonia. . ." (45).

Efectivamente, el aislamiento, la ausencia de riqueza minera y el desarrollo de una agricultura

de subsistencia, hicieron que la vida nacional se tornara monótona, sencilla y llana. La pobreza que reinó en Costa Rica durante la Colonia, vino a completar dicha situación; de tal forma que el mismo ciudadano se fue condicionando y su actividad se circunscribió a cuidar de sus fincas o "haciendas" y producir apenas lo necesario para vivir.

Para interpretar correctamente los primeros pasos dados por los costarricenses en relación a la participación política, conviene señalar la experiencia vivida fundamentalmente entre 1812-1821. Con la Constitución de 1812 quedan constituidos los ayuntamientos, los cuales a causa del abandono a que el gobierno español trató a nuestro país y la actitud asumida por los últimos gobernadores, estos, se constituyeron en los cuerpos políticos de mayor importancia; sin embargo, en cuanto a participación popular se refiere, juegan un papel de relativa importancia por cuanto siempre estuvieron en manos de las clases altas de la sociedad de aquel momento, a consecuencia de que "... durante largo tiempo estos cargos fueron adquiridos por medio de la venta al mejor postor" (46).

A partir de la independencia, el Ayuntamiento juega un papel de enorme trascendencia; ya que a través de los llamados "Cabildos Abiertos" o reuniones populares que convocaban los Ayuntamientos de los diversos pueblos, ante la necesidad de pronunciarse sobre algún asunto de importancia, se escucharon las voces de los ciudadanos y con ello el inicio de la participación popular o sea la naciente democracia política.

El Lic. José L. Vega Carballo dice que:

"Este sistema de consulta popular obligó a los líderes, fueran republicanos o monárquicos, a validar sus decisiones con el apoyo de las masas populares que, por ese camino, llegaron a convertirse en un factor de poder interno cuyo peso no podía ser superado por la imposición armada ni por el juego de los caudillos tiránicos" (47).

Si nos concentramos ahora en el análisis de la estructura social propiamente costarricense, notamos que instituciones como la mita, la servidumbre y las encomiendas en su forma americana colonial, que con tantas atrocidades se presentó en

(44) CORDERO, José Abdulio, 1964, pág. 49.

(45) KANTOR, Harry, "También hay democracia en el Caribe". En: Rev. Combate, No. 9, Imprenta Torno, Ltda., 1960, pág. 56.

(46) AGUILAR BULGARELLI, Oscar, Fundamentos democráticos del sistema político costarricense. En: Rev. Universidad de Costa Rica, No. 2, diciembre, 1970, pág. 38.

(47) VEGA CARBALLO, José L., "Algunos comentarios sociales y económicos en el inicio del desarrollo político de Costa Rica". En: Rev. Universidad de Costa Rica, No. 31, setiembre, 1971, pág. 131.

otras partes de Hispanoamérica, en Costa Rica no se dio en tal magnitud, más bien la poca población indígena y el posterior mestizaje fueron disminuyendo progresivamente este sector de la población.

La misma "estructura económica" de la época colonial, redujo las distancias entre las categorías sociales, principalmente en las postrimerías de la época colonial. No obstante, la élite criolla conservaba su preponderancia política y social, tal es el caso de la "aristocracia cartaginesa" que basaba su grado de superioridad en la sangre española pura, en la ocupación de ciertos cargos y en consecuencia a tales condiciones, a una mejor situación económica dentro de la sociedad; pero, este último factor no llegó a constituirse en un determinante en la conciencia de dicho grupo como clase.

Fernández Guardia dice que:

"Las diferencias entre los hidalgos y villanos españoles fueron borrándose en Costa Rica, para ser simplemente blancos o españoles, adornar sus nombres con el Don y ser tenidos por nobles. Los mestizos, mulatos, indios y negros representaban las clases inferiores" (48).

Definitivamente, dentro de esa estructura socio-económica se presenta la diferenciación social y étnica a que hacemos referencia; si bien es cierto no tan marcada como en otros sitios de América, tampoco se puede descartar su existencia. Es evidente esta diferenciación social en la forma de recopilar los datos en el censo practicado en la Villa Nueva (San José), en 1783.

1- Españoles	577
2- Mestizos	3.664
3- Mulatos	628
TOTAL	4.869(49)

Así también en el informe de don Tomás de Acosta del 15 de enero de 1803; refiriéndose a la población de la Villa Vieja de Heredia:

"Hay en este pueblo como 880 familias, algunas de ellas de españoles, que son los reputados por nobles, y los demás de mestizos y mulatos que son los tenidos por plebeyos. . ." (50).

En cuanto a la preparación intelectual se presentaba la diferenciación social entre los diferentes

grupos de la población, pues era más fácil que los hijos de los principales vecinos de una comunidad pudieran hacerlo, o al menos asistieran a la escuela de primeras letras. El mismo Ayuntamiento de San José en octubre de 1820 ordena que todos los padres de familia pudientes deben enviar a sus hijos a la escuela de primeras letras desde la edad de siete y ocho años. . . Los hijos de los propietarios, de los comerciantes y de los empleados, que eran los más capacitados económicamente para pagar el maestro, comprar la cartilla y el catón y los que podían presentarse con alguna decencia a la escuela, eran los más favorecidos con aquella escasa instrucción (51).

En resumen, la existencia de una élite personalizada por la clase dirigente, resulta de un estricto proceso lógico; cuyo origen debe de buscarse en su necesidad natural, acorde a las condiciones socio-económicas del momento y a las exigencias y necesidades individuales; es decir, una relación natural derivada de las calidades intrínsecas de la persona humana. Este proceso se determina por la influencia de una gama variadísima de factores causales y teleológicos derivados de la dinámica misma de la sociedad de aquel momento.

Debemos de enfatizar que la escasa existencia de recursos mineros, junto al penurio número de indios, para constituir una fuente de mano de obra, así como el consiguiente fracaso de las encomiendas, tienden a explicar la ausencia de una sólida aristocracia terrateniente, de semejante formación a la que existió en el resto de Hispanoamérica. Claro que es evidente —como antes lo anotamos— de que aún y cuando los colonizadores que formaron parte en la constitución de nuestra sociedad no reunían una serie de particularidades al típico colonizador latinoamericano, estos, por el hecho de ser descendientes de los primeros conquistadores, mantuvieron una hegemonía social, política y de tipo económico.

La implicación óptica del pueblo, es decir las necesidades, problemas, carencias, condiciones económicas, sociales, políticas y culturales de los diferentes estratos sociales que conformaron la sociedad colonial, es la que da la estructura definitiva al Estado Costarricense.

(48) FERNANDEZ GUARDIA, Ricardo, 1973, pág. 72-73.

(49) FERNANDEZ, León, 1975, pág. 219.

(50) Idem, pág. 205.

(51) GONZALEZ FLORES, Luis F., 1978, pág. 113 y 115.

b. Génesis de la Emancipación.

Al hablar de un proceso emancipador debemos de referirnos básicamente a hechos que se dieron en el ámbito centroamericano; ya que si se trata directamente de Costa Rica, es de todos sabido que no hubo interés, lucha ni movimientos para obtener la independencia. Claro, que por añadidura recibe además de su independencia, otras influencias de diferentes lugares de América; donde los movimientos de emancipación tuvieron mayor fuerza. Los acontecimientos ocurridos en el proceso emancipador centroamericano, aunque dijimos que son de singular importancia para la obtención de nuestra independencia, no los entraremos a narrar por cuanto que son sobradamente conocidos (52).

Durante el siglo XVIII, al sistema de monopolio mercantil español se le hace una serie de reformas que permiten mayor fluidez comercial. Al mejorar las condiciones comerciales se impulsa el desarrollo económico, social y demográfico de las colonias; las cuales incrementan y diversifican su potencial productivo, de demanda y demás necesidades generales; debido a que las relaciones comerciales entre España y las colonias son aún insuficientes; así como las relaciones con el mercado internacional son restringidas; se genera una creciente resistencia a la Corona y con mayor fuerza se abre paso al contrabando que de por sí, ya jugaba un papel importante dentro del proceso emancipador.

Las necesarias libertades comercial, social y política no constituyen los únicos factores que aparecen y operan en este proceso emancipador; sino que se agrega también una notable diferenciación entre los españoles peninsulares y los criollos.

El sistema imperial español trata de conservar intacta la estructura tradicional de la metrópoli y del imperio, y prefiere a los peninsulares en las funciones más decisorias, honoríficas y lucrativas; demostrándose definitivamente un predominio automático e inmovible de los peninsulares sobre los criollos.

Este sector aún siendo más numeroso y con una dinámica expansiva y prominente no logra obtener el status deseado; ya que el sistema le cierra

los caminos para alcanzar el poder, el prestigio y la riqueza; causando estos aspectos un distanciamiento entre los dos bandos.

Por otra parte —en buena hora para los criollos— a la Corona se le presenta un agudo problema, debido a que los recursos financieros y humanos son insuficientes para el mantenimiento de los cuerpos militares que guardan los dominios de la metrópoli, por lo que deben emplear mulatos, mestizos y criollos en las milicias. A esta situación se suman las concesiones del período borbónico que favorecen enormemente a los criollos; puesto que les permiten aumentar su poder, influencia y participación en los asuntos administrativos, políticos y económicos que van de acuerdo al poder material, social, económico y al manifiesto anhelo por desplazar a los peninsulares.

1. Influencia Externa.

La exposición que venimos haciendo quedaría incompleta si no se consideran las influencias externas; antes vimos las de tipo económico, ahora corresponde analizar las de carácter cultural, ideológico y político.

Hemos reiteradamente aseverado que, merced a las relaciones comerciales lícitas e ilícitas, viajeros e incluso los mismos españoles, es que entran clandestinamente las nuevas corrientes del pensamiento, las cuales acentúan el proceso emancipador. La acción del movimiento llamado Despotismo Ilustrado, Constitución de Cádiz, impactos producidos por la revolución norteamericana, francesa y española son los que constituyen posiblemente los factores de mayor fuerza en el movimiento general de presiones externas, que consuman la decadencia del dominio español en América.

La irrupción ideológica que viene de los centros más avanzados del mundo euro-atlántico, se abre paso en una élite criolla de espíritu cultivado y se difunde en las universidades y los medios intelectuales y profesionales, entre los terratenientes y comerciantes, los funcionarios y jefes militares nativos (53).

La influencia la recibe fundamentalmente la burguesía urbana, la cual la asume e inicia un pro-

(52) Sobre este tema, puede consultarse: OBREGON LORIA, Rafael, "De nuestra Historia Patria; los primeros días de la independencia". Dpto. de Publicaciones de la Universidad de Costa Rica, 1971. Carlos MELENDEZ Ch., "Textos Fundamentales de la independencia de Centroamérica". EDUCA. 1971. IGLESIAS, José María, "Documentos relativos a la Independencia". Tipografía Nacional, Tomo II, 1902-1903.

(53) KAPLAN, Marcos, pág. 114.

ceso de fermentación que luego la proyecta a los demás sectores. El ingreso y difusión de las nuevas corrientes de pensamiento enfrentan una serie de obstáculos; sin embargo, aunque restringen en parte su accionar, no se impide que los efectos prosigan y multipliquen su radio de acción.

Es conocido que en aquella época la introducción de literatura a las colonias americanas eran prohibidas, controladas por la Santa Inquisición y las autoridades imperiales; no obstante en el siglo XVIII, fueron conocidos, leídos, comentados e incluso algunos enseñados; entre ellos hay obras tales como las de Descartes, Newton, Locke, Voltaire y fundamentalmente de Montesquieu y Rousseau.

Toda esta influencia desarrolla una posición crítica de los criollos hacia los aspectos y estructuras del sistema colonial; pues el aislamiento, atraso cultural y oscurantismo oficialmente impuesto son objeto de particular resentimiento o reproche por los intelectuales y grupos culturales de la élite criolla (54).

Las reformas borbónicas dentro del proceso emancipador juegan un papel importante, ya que sus reformas generan una creciente resistencia por parte de los criollos; los cuales se ven afectados por la inflexibilidad impuesta a las instituciones políticas y administrativas que le gobiernan.

La revolución norteamericana y francesa son dos hechos que también juegan un papel de singular importancia en la acción emancipadora de América Latina; su ejemplo y modelo de organización, proporciona, crea y consolida los movimientos revolucionarios. Las ideas nuevas esparcidas por los grandes pensadores europeos del siglo XVIII, la independencia de las colonias británicas que se dieron el nombre de Estados Unidos de América y la Revolución Francesa, despertaron anhelos de libertad en los hombres ilustrados del imperio americano descubierto, conquistado y colonizado por España (55).

2. Las Cortes de Cádiz.

Nuestro propósito de estudiar las Cortes de Cádiz y su influencia en el proceso emancipador, estriba en que dicho ordenamiento constitucional tuvo una repercusión innegable en la vida política

de las colonias, especialmente durante el período en que la efervescencia por la independencia se tradujo en diversos acontecimientos ya conocidos. Con la invasión de los franceses ocurrieron muchos cambios en España. . . el poder volvió al pueblo (y). . . este nombró Juntas. Esta situación la aprovechan los hombres de ideas avanzadas para discutir las maneras de organizar el gobierno español. Con este propósito, el pueblo eligió diputados que se reunieron en Cádiz para discutir y aprobar una constitución y atraerse a las provincias de América (56).

Las Cortes, convocadas con inclusión de representantes de ultramar, atacan el poder de la Iglesia; suprimen la Inquisición y proclaman la libertad de imprenta y la abolición de las jurisdicciones de señorío y sus privilegios; todo ello fomenta acuciadamente las publicaciones de los partidarios de la emancipación política, tendientes a desechar al gobierno español. Gran parte de las principales ciudades de América organizaron Juntas Gubernativas, que en el futuro son ni más ni menos que las agrupaciones, en las cuales se concretizó la gran insurrección.

En el caso de Costa Rica, reiteradamente ya lo hemos aseverado, todos estos hechos pasan desapercibidos; pues en realidad, las circunstancias así lo condicionaban; además de que las provincias se manejaban casi con absoluta independencia, amén de que no existía contra los españoles europeos ese odio que fue en otros lugares el móvil de la insurrección.

Es evidente que la Constitución de Cádiz no constituye una influencia directa para Costa Rica en el momento de su promulgación —por razones antes expuestas—, pero sí es fundamental el aporte posterior, en cuanto a materia constitucional se refiere; pues dicho documento sirve de base para la emisión de la primera Carta Constitucional: el "Pacto de Concordia".

4. GESTACION DEL ESTADO NACIONAL.

Haremos un esbozo histórico político de la etapa de gestación de nuestro Estado Nacional, que comprende el período transcurrido entre los

(54) Idem, pág. 115.

(55) FERNANDEZ GUARDIA, Ricardo, 1971, pág. 1.

(56) MONGE ALFARO, Carlos, 1978, pág. 175.

años 1821 a 1824; con el propósito de estar en aptitud de contestar a la cuestión central que implica el tema del presente capítulo, consistente en determinar cuándo apareció el Estado costarricense como persona moral o institución pública suprema.

Nuestro Estado Nacional, así como el surgimiento de cualquier otro estado en general —en nuestra opinión— surgió del derecho primario que la sociedad costarricense en su devenir histórico creó y que posteriormente completó con lo recibido de la Corona Española. Compartimos con el Prof. Carlos Monge Alfaro quien sustenta la tesis de que nuestro Estado Nacional, surgió de la concientización común del pueblo en la participación política del nuevo Estado, ya que antes había carecido de unidad; es decir, a partir de ese momento —1821— el pueblo surge como estructura social y como factor dinámico de la historia patria (57).

La historia, o mejor dicho, los fenómenos que la integran en un período determinado de la vida de un pueblo, reviste gran trascendencia para la formación del Estado Nacional, principalmente porque este marco caracterizador y condicionante, es quien determina en primera instancia, su constitución.

"Así la nación, que como tal, no existía en los siglos XVII y XVIII, se integra con elementos originados en esos mismos siglos. El primer núcleo... que sirvió de eje al proceso de integración, fueron los cabildos abiertos y los cerrados, latentes durante muchos años, pero que adquirieron mucha importancia de 1821 en adelante. En efecto, desde el instante en que el común se constituye y adquiere entidad, se ha operado un fenómeno de integración de ideas, sentimientos e intereses que bullían indeferenciados en la conciencia de los hombres" (58).

Ahora bien, en el estudio del período de Gestación del Estado Nacional, es necesario tratar los tres documentos fundamentales: Pacto de Concordia, y los dos subsiguientes que se llamaron Estatuto Político de la Provincia de Costa Rica. Aunque no es nuestra intención hacer una narración de los distintos hechos que se registraron, trataremos a continuación de analizar algunos aspectos.

a. Pacto Social Fundamental Interino de Costa Rica.

El Pacto Social Fundamental Interino de Costa Rica o Pacto de Concordia, adoptado el 1 de diciembre de 1821, se constituyó en el primer intento que se realiza, a efecto de sentar las bases de organización política del pueblo costarricense. En dicha Carta Constitucional se contempló entre sus disposiciones las diferentes corrientes políticas del momento.

El Lic. Hernán Peralta comenta con respecto al Pacto de Concordia que: "...al entrar en vigencia como soporte del gobierno provisional, consagró el separatismo por el hecho mismo de su existencia; al declarar el interinato y consignar la posibilidad de que Costa Rica se uniese a algunos de los países americanos, reconoció la legalidad del movimiento anexionista; por esa razón, la Junta de Legado o Asamblea Constituyente que emitió el Pacto de Concordia cumplió su obligación perfectamente; otorgó al país un documento constitucional dúctil y flexible, hijo de las circunstancias, producto del medio, y obtuvo lo que se proponía al organizar las provincias sobre la base del reconocimiento de las dos corrientes que en aquel momento formaban la realidad política de Costa Rica (59).

Ahora bien, ya hemos dicho en páginas anteriores que la acción e influencia del Cabildo o del Ayuntamiento tuvieron en Costa Rica una significativa influencia; constituyeron una escuela de civismo de primera magnitud; por ende en el período de 1821-1824 esta institución desarrolla una extraordinaria vitalidad, pues desde que las circunstancias lo permitieron, se convierten en el mejor instrumento con que se pudo contar para darle solidez e institucionalidad a la vida política; en un medio adecuado de integración nacional y de articulación social (60).

Efectivamente, observamos que la Junta de Legados o Asamblea Constituyente —nacida del seno de los cabildos— actúan en la historia de Costa Rica, como las Asambleas que dan las normas de vida a una nacionalidad que nace; de modo que al instalarse en Cartago la Junta de Legados, debió

(57) MONGE ALFARO, Carlos, "Comentarios sobre los primeros años de existencia republicana". En: Rev. Ciencias Jurídicas y Sociales. V. I, No. 2, 1957, pág. 137.

(58) PERALTA, Hernán G., 1944, pág. 214-215.

(59) MONGE ALFARO, Carlos, op. cit., 1957, pág. 128.

(60) Acerca de este tema, puede consultarse; RICARDO FERNANDEZ, Guardia, "La Independencia". Comisión Nacional del Sesquicentenario de Centroamérica, 1971.

asumir todos los poderes hasta tanto no se definieran los lineamientos de la futura nacionalidad costarricense.

El 15 de octubre de ese año, el Ayuntamiento de Cartago además de dejar sin efecto lo resuelto el día 13, acordó invitar a todos los demás ayuntamientos para que enviasen legados a la capital —Cartago—, a fin de que acordaran lo que fuese más conveniente para el bien general de la Provincia. El día 25 de ese mes se instaló en la sala capítular de Cartago la Junta de Legados (61).

De la exposición que antecede, y que no es sino la reiteración de ideas anteriormente emitidas, se deduce la ineluctable conclusión de que por medio de los ayuntamientos se plasmó la vida política costarricense; en ellos se formaron los primeros arquitectos de nuestra nacionalidad.

Después de una serie de discrepancias en el seno de la Junta, discordias de índole personal entre los miembros y divergencias de opiniones en cuanto al sistema de gobierno que debía de ser adoptado; en los primeros días del mes de noviembre obligaron a renunciar a la primera Junta de Gobierno, por cuanto consideraban que se oponía a los intereses y necesidades de la Provincia. A partir del 12 de noviembre inició labores la segunda Junta de Legados, quien acordó el 23 del mismo mes, formar una comisión compuesta del Dr. don Juan de los Santos Madriz, don José Santos Lombardo, el Licenciado don Rafael Barroeta, don Juan Mora Fernández y don Juan de Iglesias (62) con el fin de que redactasen el plan de gobierno provisional de toda la Provincia. Esta representación adoptó con algunas modificaciones el proyecto que don Pablo Alvarado había formulado y remitido desde Guatemala; y lo dio a conocer a la Junta de Legados con el nombre de Pacto Social Fundamental Interino de Costa Rica, quien lo aprobó y puso en vigencia a partir del 1 de diciembre de 1821.

Como anteriormente lo aseveramos, el Pacto de Concordia recogió en sus disposiciones los elementos necesarios para convertirse en la primera constitución costarricense; dándole a Costa Rica su primera organización jurídico-política fundamental. En su redacción y disposiciones generales se evidencia la absoluta influencia de la Constitución

de Cádiz; tanto es así que en dicho documento entre otros artículos, el artículo 41 dispone que la justicia será administrada "conforme a la Constitución Española y leyes existentes, singularmente la de 9 de octubre de 1812".

Transcurridos solamente pocos meses de haberse recibido la carta de independencia, los costarricenses contaron con una carta fundamental, en la cual se declaró los derechos y las libertades correspondientes al régimen político-democrático y republicano. Además se definió a los costarricenses como "ciudadanos u hombres libres", prescribió los derechos y consignó las garantías individuales, y en la parte formal especificó la forma de gobierno y la determinación de Costa Rica como Estado soberano.

Con ello se dan los primeros pasos de la formación del Estado Nacional, que como dice Hermann Heller:

"El género próximo del Estado, es la organización, la estructura de efectividad organizada en forma planteada para la unidad de decisión y la acción, o sea, al Estado incumbe el poder 'físico-coactivo' y la capacidad de ejecutar sus decisiones frente a quienes se opongan a ellas" (63).

Como hecho corolario de la reseña que antecede, podemos afirmar que es destacada la actitud seguida por nuestros próceres, quienes con mucha cautela y sabiduría convierten a la Provincia de Costa Rica en una unidad política con la plenitud de sus derechos y la primera en el ámbito centroamericano en organizarse.

b. Desintegración Nacional.

Durante el año de 1822, Costa Rica pierde aquella unidad política que de modo formal y precario gozara en la era colonial e inicia un período de gran inestabilidad política, generando una serie de reformas al Pacto Constitucional y cambios en cuanto a la integración de la Junta de Gobierno.

El Pacto de Concordia a la vez que se constituye en el primer documento fundamental de nuestra estructura jurídico-política, es el documento en el cual se establece las bases de lo que en los próximos años será, la desintegración nacional; amén de definir la soberanía del nuevo Estado Nacional, abre perspectivas de anexión a otro Estado, y aun-

(61) FERNANDEZ GUARDIA, Ricardo, 1971, pág. 17.

(62) Idem, pág. 19.

(63) HELLER, Hermann, 1974, pág. 255.

que esta condición es inherente de una inmadurez político-económica y social; es sin embargo, el portillo por el cual se desata la lucha entre imperialistas y republicanos.

Es de nuestro conocimiento que existen muchos otros factores e intereses que coadyuvan este antagonismo entre los dos bandos, pero es de vital importancia la posición de anexión por parte del naciente Estado a otra jurisdicción mayor.

Observamos que pese a que ambos grupos guardaban conciencia de que nuestro Estado debería de anexarse a otra potencia o confederación, a fin de evitar una invasión de cualquier país europeo, en febrero de 1823 se desata la guerra civil. A consecuencia del Plan de Iguala, Agustín de Iturbide entra victorioso a México y obtiene la dirección de la Junta Provisional; inmediatamente cursa invitaciones a las Provincias del Reino de Guatemala para que se unan al Imperio que está en formación. En efecto, esta instancia influye muy decididamente en la vida política de las débiles provincias, y en el caso de Costa Rica emergen dos posiciones que pujan por obtener el poder de decisión: Imperialistas (posición de Cartago y Heredia) y Republicanos (posición de San José y Alajuela) (*). El 10 de enero de 1822 se le hacen adiciones al Pacto de Concordia, Sección 7a. a efecto de enviar representantes al Congreso que Iturbide había convocado; el propósito era conocer el contenido del Plan de Iguala y considerar la posibilidad de la anexión a México. La alianza de las ciudades de Cartago y Heredia estaban inspiradas por una gestión de tipo colonial, de espíritu de autocratismo y de conservadorismo colonial; mientras que las de San José y Alajuela, se sustentaban por aspectos de índole económico.

Estas corrientes aparentemente ignoradas o insospechadas durante la época colonial, inician posteriormente a la emancipación un período de reacción; ya que dichos grupos al afrontar situaciones políticas y administrativas por sí mismas, promueven y reaccionan no como una sola nación; sino como pequeñas unidades o conglomerados con una sólida base histórico-social que les conlleva a actuar de acuerdo a intereses y sentimientos locales.

Este panorama heredado por el período colonial, sustentan las posiciones que estos bandos van a tomar con respecto a las nuevas perspectivas presentadas, a fin de definir el camino por el nuevo Estado; sin embargo, consideramos que la tarea de organizar la nueva sociedad nacional y establecer un estado centralizado, en comparación a otros países del área, resultó no ser tan difícil.

5. SURGIMIENTO DEL ESTADO NACIONAL.

Es meritorio observar que los hechos histórico-políticos que se sucedieron desde la proclamación de la Independencia hasta la emisión de la "Ley Fundamental del Estado Libre de Costa Rica", así como los documentos públicos que de ellos se derivaron y los cuerpos gubernativos que fungieron durante ese período tuvieron una finalidad común basados en la constitución de 1812, Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789: ordenar al país desde el punto de vista constitucional y administrativo.

El Prof. Monge Alfaro, se refiere al respecto:

"En el lapso de tres años la comunidad costarricense desarrolló una extraordinaria capacidad receptiva y una inteligencia social que la hicieron apta para vitalizar las instituciones democráticas. Al mismo tiempo surgieron líderes, hombres de talento, visionarios que surgieron con prestancia y sabiduría la cosa pública" (64).

Además observamos que en este corto lapso que media entre la consumación de nuestra independencia y la creación del Estado costarricense, la existencia de dos tendencias que se disputaban la estructura de Costa Rica y su gobierno. Con el triunfo de los imperialistas en la guerra civil que se desató en 1823 y el nombramiento del gobierno siguiendo los preceptos constitucionales del caso; quedó concluido el proceso crítico por el cual pasó el nuevo Estado. Sin embargo, aún y cuando se logra en parte normalizar la situación y recibir noticias con muy buenos augurios en bien de la república, los imperialistas persisten con la idea de anexar a Costa Rica al imperio de Iturbide.

(*) El Prof. Rafael Obregón L. y el Lic. Hernán G. Peralta, al referirse a estos dos bandos, los denominan como anexionistas y separatistas; este último expone lo siguiente: "Desde un punto de vista sociológico es claro que habían elementos liberales y conservadores en Costa Rica, pero estuvieron distribuidos en los bandos anexionista y separatista, nunca se organizaron políticamente de acuerdo con las tendencias que podían derivarse de esas maneras de sentir o de pensar...". (PERALTA, Hernán G., "Agustín de Iturbide y Costa Rica", citado por OBREGÓN LORIA, Rafael, "Costa Rica en la Independencia y en la Federación". Edit. Costa Rica, San José, Costa Rica, 1977, pág. 157).

(64) MONGE ALFARO, Carlos, op. cit., 1957, pág. 137.

El 4 de mayo de 1823 se recibieron importantes noticias de las ciudades de Guatemala, León y Granada. Vicente Filísola viendo próxima la caída de Iturbide había convocado para el 29 de mayo a todas las provincias de Centro América para que enviasen diputados a Guatemala, a fin de cumplir con lo establecido en el acta del 15 de setiembre. El 5 de mayo la Asamblea contestó que si bien deseaba entablar relaciones diplomáticas con ellas, no accedería mientras tanto esas provincias siguiesen bajo el dominio de México (65).

Con esto se logra dar mayor estabilización a la decisión tomada; sin embargo, tratar de integrar la conciencia de todos los ciudadanos requiere mucho tiempo para realizarse, a sabiendas que los cartagineses, además de no creer que hubieran perdido en forma definitiva la partida, esperaban más bien la ayuda de León de Nicaragua o de México.

En período posterior a la guerra civil, Cartago que era el máximo representante del imperialismo, va reiteradamente a oponerse, ya no tanto a la pérdida ante los republicanos, sino como reacción lógica ante la pérdida de la condición de capital. Los Jefes de Estado que tuvieron a cargo el gobierno trataron en todo momento de encauzar políticas a fin de superar las rencillas y crear un ambiente que cubriera a todos los pueblos y ciudadanos.

Después de tantas vicisitudes internas tenemos que en el ámbito centroamericano, en atención a la convocatoria al Congreso girada por Vicente Filísola, el 1 de julio de 1823 se reunió en Guatemala la Asamblea Nacional Constituyente para discutir las bases y estructuras del gobierno, que iría a asumir la unión centroamericana. En dicha sesión, se decretó: (*) 1. Que las expresadas Provincias, representadas en esta Asamblea, son libres e independientes de la Antigua España, de México y de cualquier otra potencia, así del antiguo como del nuevo mundo, y que no son ni deben ser el patrimonio de persona ni familia alguna. 2. En consecuencia, son y forman nación Soberana, con derechos y en aptitudes de ejercer y celebrar cuantos actos, contratos y funciones ejercen y celebran los pueblos libres de la Tierra. 3. Que las Provincias representadas en esta Asamblea (y las demás que espontáneamente se agreguen de las que

componían el antiguo Reino de Guatemala) se llamarán, por ahora sin perjuicio de lo que se resuelva en la constitución que ha de formarse.

Posteriormente, una vez aceptado el Sistema Federal se declaró que Guatemala, Honduras, Nicaragua, El Salvador y Costa Rica pasaban a formar parte de la República Federal con el nombre de las Provincias Unidas del Centro de América. En la Constitución Federal, en el artículo 10 se dispuso que "cada uno de los Estados que la componen —refiriéndose a la Federación Centroamericana— es libre e independiente de su gobierno y administración anterior; por otra parte, el artículo 178 resume que todos los estados podrían constituirse como lo tengan por conveniente pero de manera que sus instituciones guarden armonía con lo de la nación".

En base a ello se decretó la constitución Ley Fundamental del Estado Libre de Costa Rica la cual define la consumación de nuestra independencia política. Con esta carta constitucional se consiguió por primera vez en la vida independiente de nuestro país, estructurar políticamente al pueblo costarricense; la cual constituye el ordenamiento jurídico fundamental primario y originario de Costa Rica, o sea que en ella se creó el Estado Nacional.

Así lo dicen los artículos 12, 13 y 17 respectivamente:

"El es y será para siempre libre e independiente de España, México y cualquiera otra potencia o gobierno extranjero y no será jamás el patrimonio de ninguna familia, ni persona. . .". "Es y será uno de los que forman la Federación del Centro de América. El estado se denominará Estado Libre de Costa Rica" (66).

Ahora bien, no se puede negar que a esa constitución se le hicieron algunas variaciones; tal como la sustitución del régimen federal por el central y cambios en la forma de gobierno, que en definitiva obedecían a otros ordenamientos constitucionales; sin embargo, la forma de Estado implantado en dicha constitución, no desapareció.

Por primera vez en la vida constitucional de Costa Rica, se estableció los clásicos poderes del Estado. El Poder Supremo se dividiría en Legislati-

(65) FERNANDEZ GUARDIA, Ricardo, 1971, pág. 97.

(*) Cuando se emitió esta ley aún no habían concurrido los representantes de Honduras, Nicaragua y Costa Rica. (MARURE, Alejandro, Tomo I, 1877, pág. 62).

(66) ZELEDON, Marco Tulio, 1946, pág. 54.

vo, Ejecutivo, Judicial y Conservador. Este último constituía en teoría el cuarto poder, aunque en la práctica no era así, pues hacía las veces de Senado, al estilo de la Carta Federal.

Hemos aseverado que dadas las condiciones socio-económicas y políticas que Costa Rica vivió durante ese período, se vuelve propicio el momento para organizar al naciente Estado, basados en las nuevas doctrinas del Estado Democrático. El gobierno nacido en la constitución de 1825 es de carácter unitario, pero separado en cuanto a su organización y funcionamiento en tres poderes —con respecto al Poder Conservador, antes hicimos la observación—, con el fin de establecer una relación de frenos y contrapesos entre ellos y no permitir la concentración del poder en manos de una sola persona. A consecuencia de que dicha constitución, está inspirada en la Constitución Federal, arrastra una serie de vicios; tales como el establecimiento de un Senado nulo, un Ejecutivo impotente, un Congreso absoluto; de manera que el concepto de contrapesos no se dio en esta organización, ya que entre los mismos poderes existe una graduación jerárquica. Al Poder Legislativo, le correspondía:

"Hacer las Leyes, Ordenanzas y Reglamentos del Estado, interpretar y abolir las establecidas... erigir los establecimientos, corporaciones, Tribunales y demás que se considera conveniente, para el mejor orden del Estado, en justicia, economía, instrucción pública y otros ramos de administración... Autorizar al Poder Ejecutivo para recibir y reconocer los enviados de los otros Estados, y para celebrar tratados con ellos de éste u otro modo... Sólo los diputados en el Congreso podrían proponer y proyectar las Leyes y lo deberían hacer por escrito" (67).

Tal situación o estilo administrativo favoreció los primeros pasos realizados por los gobernantes, más al desarrollarse el país en ciertas líneas, principalmente en la economía, al pasar los años y aumentar las demandas y necesidades de la nación como en todo; la debilidad del Poder Ejecutivo se tornó en un factor que evitaba se consolidase la vida nacional (y) pusiese coto a las prepotencias de determinados grupos que mantenían desplegada la bandera del localismo (68).

Emitida la Constitución Federal y la Ley Fundamental del Estado Libre de Costa Rica, pasó a ser Juan Mora Fernández el primer Jefe de Estado de Costa Rica; el cual formaba parte de la Federación Centroamericana.

Don Carlos Monge Alfaro, nos comenta al respecto lo siguiente:

"Si la mejor política consistía en gobernar para la paz y la armonía, el buen sentido recomendaba llevar a la Jefatura del Estado a una persona, que por su espíritu republicano y sus relaciones con los pueblos más afectados en la lucha de 1823, pudiera hacer un gobierno de integración nacional beneficioso para el todo, para la Patria, ninguna mejor inspirada y apta para realizar una labor de entendimiento nacional como don Juan Mora Fernández, hombre querido y ecuaníme, que había desempeñado importantes puestos en las Juntas Gubernativas desde 1821 en adelante" (69).

La debilidad del Ejecutivo se hizo aún más patente, a causa entre otras cosas de la personalidad de quien resultó elegido Jefe de Estado, en sustitución de Juan Mora Fernández, don José Rafael Gallegos, quien bajo su administración vuelven a tomar auge los sentimientos e intereses regionales y la lucha por quitarle a San José el derecho de ser sede de las autoridades gubernativas. Ante esta situación y en un afán de satisfacer los deseos de los conservadores emitió la Ley de la Ambulancia el 15 de marzo de 1834, en el cual se disponía que "Las Supremas Autoridades del Estado residirían el período de cuatro años en las ciudades de Alajuela, Heredia, Cartago y San José" (70). Esta medida nos indica con claridad que nuestro país no había adquirido fisonomía propia, ni unidad. Aún se presentaba como un grupo de ideas separadas por estrechos regionalismos (71).

Es inconcluso que la eficiencia real y positiva de la vida en común se alcanza hasta tanto ésta se desarrolle por un sendero de orden para evitar el caos de la sociedad nacional, y es indispensable que exista una regulación que encauce y dirija esa vida en común; de manera que analizando tanto los aspectos de organización del propio gobierno, como las vicisitudes que amenazaban con la ruptura del statu quo del Estado; se necesitaba en defi-

(67) MONGE ALFARO, Carlos, *Las primeras manifestaciones del Estado Costarricense*. En: Rev. de la Universidad de Costa Rica, Número extraordinario, setiembre, 1971, No. 31, pág. 122.

(68) *Idem*, pág. 120.

(69) *Ibidem*, pág. 123.

(70) MONGE ALFARO, Carlos, 1978, pág. 192.

(71) *Idem*, pág. 193.

nitiva la intervención de un gobierno enérgico y que atacara con mayor decisión el problema que en ese momento ponía al país al borde de una nueva guerra civil.

Fue don Braulio Carrillo, el gobernante que se necesitaba; sólo una voluntad de hierro, capaz de no retroceder ante nada, podía sacar bien a nuestra patria de ese período de anarquía y desarticulación

(*). En su persona de Primer Magistrado se reunieron, con excepción del Judicial, todos los poderes del Estado ejercidos como en las más auténticas épocas del absolutismo, sin límites ni responsabilidades de ninguna especie; con Carrillo reaccionamos de todas nuestras timideces, nos desentumecimos y nos decidimos, a fin de echar a andar como verdadera nación independiente (73).

(*) Con visión globalizadora, su obra resulta, desde esta perspectiva, ejemplar y decisiva en la suerte posterior de la sociedad nacional. . . su visión política insuperable, salvó al país de las dificultades que los Estados vecinos hubieron de padecer por largo tiempo (72).

(72) MELENDEZ CHAVERRI, Carlos, 1979, pág. 112.

(73) JIMENEZ, Mario Alberto, 1973, pág. 59-60.